

AMNISTÍA INTERNACIONAL

Corte Penal Internacional Folleto 9 Garantías de juicio justo

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 10.

La injusticia, en cualquier parte, es una amenaza a la justicia en todas partes.

Martin Luther King.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contiene garantías fundamentales del derecho a un juicio justo reconocido en el derecho y las normas internacionales. Tales garantías se han incluido en él para velar por que, en el examen de todo cargo de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, el acusado tenga derecho a una vista pública, justa e imparcial. En varios aspectos importantes, las garantías del Estatuto ofrecen mayor protección que las de otros instrumentos internacionales. El 30 de junio del 2000, la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional terminó su trabajo en relación con las Reglas de Procedimiento y Prueba, que, una vez aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes, permitirán aplicar estas garantías estatutarias.

¿No son culpables todas las personas acusadas por la Corte?

Cada uno de los cuatro tribunales penales internacionales especiales establecidos desde la Segunda Guerra Mundial ha absuelto a algunos acusados de todos los cargos que se

les imputaban o de algunos de ellos. Por tanto, no es de extrañar que en el artículo 66.1 del Estatuto de Roma se reafirme que un principio fundamental del derecho a un juicio justo consiste en dar por sentado que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la Corte. Por primera vez en un instrumento internacional, el artículo 66.3 dispone expresamente que, para dictar sentencia condenatoria, la Corte deberá estar convencida de la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable.

El artículo 66.2 estipula expresamente que, de conformidad con la presunción de inocencia, será en el Fiscal en quien recaiga la carga de la prueba a lo largo del juicio, y el artículo 67.3.i dispone que el acusado tiene derecho a que no se invierta la carga de la prueba ni le sea impuesta la carga de presentar contrapruebas. De acuerdo con la presunción de inocencia, el artículo 67.3.g dispone claramente que el acusado tiene derecho a guardar silencio en el juicio sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad o inocencia.

¿Cuáles son los derechos de los sospechosos y demás personas a quienes afectan las investigaciones?

El artículo 55 dispone que, durante la investigación, nadie será obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y nadie será sometido a arresto o detención arbitrarios. Asimismo, toda persona interrogada durante una investigación tiene derecho a contar sin cargo alguno con los servicios de un intérprete competente y con las

traducciones que sean necesarias. Si durante la investigaci3n hay motivos para creer que una persona ha cometido un crimen, las autoridades nacionales y el Fiscal deber3n informarla antes de interrogarla de que es sospechosa, y tambi3n deber3n comunicarle que tiene derecho a guardar silencio sin que ello pueda tenerse en cuenta para determinar su culpabilidad o inocencia, a ser asistida por un abogado defensor de su elecci3n o, si no lo tiene, a que se le asigne un defensor de oficio, gratuitamente, si carece de medios, y a ser interrogada en presencia de su abogado.

¿Tiene el Fiscal el deber de revelar las pruebas de la posible inocencia del acusado?

El art3culo 54.1a dispone que el Fiscal, «a fin de establecer la veracidad de los hechos, podr3 ampliar la investigaci3n a todos los hechos y las pruebas que sean pertinentes para determinar si hay responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto y, a esos efectos, investigar3 tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes». Asimismo, el art3culo 67.2 estipula que el Fiscal revelar3 tan pronto como sea posible las pruebas que obren en su poder o est3n bajo su control y que indiquen o tiendan a indicar la inocencia del acusado o a atenuar la culpabilidad del acusado o que puedan afectar a la credibilidad de las pruebas de cargo.

¿Qu3 ocurre si las pruebas se han obtenido de manera il3cita?

El art3culo 69.7 dispone que las pruebas obtenidas violando el Estatuto o las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente no ser3n admisibles si tal violaci3n suscita serias dudas sobre su fiabilidad o si su admisi3n atenta contra la integridad del juicio o redundan en grave desmedro de 3l.

¿Qu3 ocurre si la persona se declara culpable?

La Corte tiene el deber de rechazar toda declaraci3n de culpabilidad si no est3 convencida de que se ha hecho voluntariamente, previa consulta suficiente con el abogado defensor, o de que el acusado comprende la

naturaleza y las consecuencias de la declaraci3n.

¿Cu3les son los derechos del acusado despu3s de su detenci3n?

El art3culo 67.1a garantiza al acusado el derecho a ser informado con prontitud y detalladamente de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se le imputan. De acuerdo con el art3culo 59.2, deber ser llevado sin demora ante la autoridad judicial competente del Estado donde se haya practicado la detenci3n, la cual deber3 determinar si se han respetado los derechos del acusado. 3ste puede solicitar la libertad provisional hasta que se celebre el juicio a la autoridad competente del Estado, en virtud del art3culo 59.4, o a la Sala de Cuestiones Preliminares, con arreglo al art3culo 60.2. El art3culo 60.3 dispone que la Sala de Cuestiones Preliminares revisar3 toda orden de libertad o detenci3n peri3dicamente o en cualquier momento en que lo soliciten el acusado o el Fiscal.

¿Tiene el acusado derecho a un abogado?

El art3culo 67.1b estipula que el acusado tiene derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparaci3n de su defensa y a comunicarse libre y confidencialmente con su abogado, y el p3rrafo 1d del mismo art3culo le garantiza el derecho a defenderse personalmente o por medio de un abogado de su elecci3n. Para velar por el respeto efectivo de estos derechos, el p3rrafo 1d dispone tambi3n que el acusado ser3 informado de su derecho a contar con su propio abogado o

a que se le asigne gratuitamente, si carece de medios suficientes para pagarlo, un defensor de oficio siempre que el interés de la justicia lo exija.

PALABRAS CLAVE: CPII / JUICIOS

¿Qué ocurre si el acusado no habla o no entiende uno de los idiomas de trabajo de la Corte?

Si el acusado no habla el idioma utilizado por la Corte se le deben proporcionar gratuitamente los servicios de un intérprete competente y las traducciones necesarias.

¿Qué otros derechos tiene el acusado?

Entre los demás derechos garantizados por el artículo 67 están los de ser juzgado sin dilaciones indebidas, hacer interrogar a testigos y obtener su comparecencia en igualdad de condiciones que el Fiscal y declarar en su defensa sin prestar juramento.

¿Tiene el acusado derecho de apelación?

El artículo 81 permite a las personas condenadas por la Corte recurrir ante la Sala de Apelaciones por vicio de procedimiento, error de derecho, error de hecho o cualquier otro motivo que afecte a la justicia o a la regularidad del proceso o del fallo. Si la apelación tiene éxito, la persona tendrá derecho a una indemnización si la existencia de hechos nuevos o recién descubiertos demuestra de manera concluyente que se ha cometido un error judicial, salvo si no se conocieron esos hechos por causa del acusado.

¿Qué ocurre si las nuevas pruebas se descubren después de la apelación?

Si se descubren nuevas pruebas una vez concluida la apelación, el condenado, en virtud del artículo 84, podrá solicitar a la Sala de Apelaciones que revise la sentencia condenatoria o la pena siempre que las pruebas no estuvieran disponibles en la época del juicio, que el hecho de que no lo estuvieran no se le pueda imputar al acusado y que hubieran dado probablemente lugar a otro fallo si se hubieran conocido entonces.